

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Anuncio

Habiéndose aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena en sesión ordinaria de Pleno de fecha 25 de abril de 2019, y publicado el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 27 de junio de 2019, sin que conste que se haya presentado alegación o sugerencia alguna, quedará aprobado definitivamente tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto del citado reglamento el que sigue:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.
- Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.
- Artículo 3. Finalidad de las normas.

TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I. DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ASOCIACIONES EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

- Artículo 4. Derecho de participación de la ciudadanía y entidades de participación.

CAPÍTULO II. DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

- Artículo 5. Derecho general de información.
- Artículo 6. Acceso a archivos y registros.
- Artículo 7. Información acerca de los procedimientos.
- Artículo 8. Conocimiento de la gestión municipal.
- Artículo 9. Publicidad municipal.

CAPÍTULO III. DEL DERECHO A DIRIGIR SOLICITUDES

- Artículo 10. Derecho a dirigir solicitudes.

CAPÍTULO IV. DEL DERECHO DE PETICIÓN

- Artículo 11. Titulares y objeto del derecho de petición.
- Artículo 12. Admisión.

CAPÍTULO V. DEL DERECHO DE AUDIENCIA

- Artículo 13. Derecho de audiencia.

CAPÍTULO VI. DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

- Artículo 14. Iniciativa popular.
- Artículo 15. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

CAPÍTULO VII. DEL DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM

- Artículo 16. Derecho a la consulta popular o referéndum.
- Artículo 17. Términos de la consulta.
- Artículo 18. Acuerdo decisorio sobre la consulta.
- Artículo 19. Otras consultas.



CAPÍTULO VIII. DEL DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 20. Derecho de reunión.

CAPÍTULO IX. DEL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS

Artículo 21. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

Artículo 22. Ruegos y preguntas.

CAPÍTULO X. DEL DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo 23. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO XI. PROMOCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24. Promoción efectiva de los derechos de participación.

TÍTULO III. *DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO*

Artículo 25. Medidas de fomento del asociacionismo.

Artículo 26. De las relaciones de las entidades ciudadanas con las diferentes áreas municipales.

SECCIÓN PRIMERA: El registro municipal de entidades ciudadanas.

Artículo 27. Carácter del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 28. Objetivos y estructura del registro.

Artículo 29. Entidades ciudadanas que pueden inscribirse.

Artículo 30. Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar.

Artículo 32. Resolución de la solicitud.

Artículo 33. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

SECCIÓN SEGUNDA. De la declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 34. Competencia.

Artículo 35. Optantes.

Artículo 36. Solicitud de declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal.

Artículo 37. Procedimiento de declaración de interés o utilidad pública de entidades.

Artículo 38. Obligaciones.

Artículo 39. Derechos.

Artículo 40. Revocación de la declaración de interés o utilidad pública.

SECCIÓN TERCERA. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

Artículo 41. Dotación presupuestaria de las entidades y colectivos ciudadanos registrados.

Artículo 42. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Artículo 43. Régimen de su concesión.

Artículo 44. Convenios de colaboración.

SECCIÓN CUARTA. Servicio de mediación y convivencia ciudadana.

Artículo 45. Servicio de mediación asociativa.

SECCIÓN QUINTA. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.

Artículo 46. Utilización de locales e instalaciones.

Artículo 47. Los medios de comunicación locales y las asociaciones.

TÍTULO IV. *LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL*

CAPÍTULO I. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 48. La Oficina de Atención Ciudadana.

Artículo 49. La página web municipal.

Artículo 50. Correo electrónico ciudadano, denominado buzón del ciudadano.

Artículo 51. Portal de participación y decisión ciudadana.

Artículo 52. Estructura portal de participación y decisión ciudadana.

Artículo 53. Guía de trámites.



CAPÍTULO II. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 54. La audiencia pública.

Artículo 55. Resolución de la audiencia pública.

TÍTULO V. *ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN*

CAPÍTULO I. CARÁCTER DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 56. Los órganos de participación.

Artículo 57. Seguimiento y canalización de informes de los consejos.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO

Artículo 58. Naturaleza.

Artículo 59. Finalidad.

Artículo 60. Funciones.

Artículo 61. Funcionamiento.

Artículo 62. Reglamento interno.

Artículo 63. Estructura y composición.

CAPÍTULO III. LOS CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN. NATURALEZA, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 64. Naturaleza jurídica.

Artículo 65. Constitución.

Artículo 66. Comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 67. Funciones.

Artículo 68. Composición y funcionamiento.

Artículo 69. Renovación.

CAPÍTULO IV. LAS JUNTAS VECINALES. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 70. Número.

Artículo 71. Funciones.

Artículo 72. Composición.

Artículo 73. Funcionamiento.

Artículo 74. Renovación.

TÍTULO VI. *FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS*

Artículo 75. Definición de proceso participativo.

Artículo 76. Utilización de metodologías participativas.

Artículo 77. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 78. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

CAPÍTULO I. PROCESOS DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 79. Definición y ámbito.

Artículo 80. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 81. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 82. Acuerdo básico participativo.

Artículo 83. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 84. Los presupuestos participativos.

Artículo 85. Ámbito del presupuesto participativo.

Artículo 86. Iniciativa.

Artículo 87. Composición y funcionamiento.

CAPÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS ANTE-PROYECTOS DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS LOCALES

Artículo 88. Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanza o reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento de Participación Ciudadana muestra la voluntad del Ayuntamiento de fomentar la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos de la ciudad de Benalmádena. Esta intención entronca con los mandatos constitucionales y estatutarios desarrollados mediante leyes y decretos.

De esta manera la Constitución española en diversos artículos recoge que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones y cauces que faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social. En su ámbito nuestro Estatuto de Autonomía está impregnado de la idea de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y establece esta política como uno de los objetivos de la comunidad autónoma.

Recientemente se ha aprobado la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía que viene a dar coherencia a las múltiples experiencias que en este campo se producen en el conjunto de los municipios de Andalucía y universaliza en la totalidad de municipios la práctica de la implicación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos que directamente les ocupan.

De ahí que este reglamento venga a dar cumplimiento a esta ley la cual no niega ninguna experiencia existente pero que aclara cómo, define el para qué y obliga a las corporaciones municipales a establecer procesos de participación y transparencia en su cometido como gestores de una institución pública.

Ya, en los últimos años el gobierno de Benalmádena ha venido desarrollando distintas iniciativas en el ámbito de la participación ciudadana, con el objetivo fundamental de impulsar un nuevo modelo de gobernabilidad y favorecer un papel activo de la ciudadanía y la implicación de ésta en la gestión de lo colectivo y de todo aquello que afecta a nuestra ciudad.

La política municipal de participación ciudadana y, en concreto, el compromiso adoptado, encuentran apoyo en las líneas estratégicas impulsadas en los últimos años desde la Delegación de Participación Ciudadana, a través de acciones de fomento, formación y promoción de la participación ciudadana en el ámbito local. Especial importancia merece la incorporación en 2018 de un proceso de presupuestos participativos como parte de las acciones desarrolladas para promover los procesos participativos.

Además de las cuestiones planteadas, también se ha fomentado la creación de nuevas herramientas o canales de participación para intentar informar a la ciudadanía e implicarla en asuntos vinculados a la gestión de lo público, otras herramientas y recursos de fomento de la participación (Administración electrónica, buzón de quejas y sugerencias, Administración transparente, canales de información (web y e-mail), formación a la entidades ciudadanas, guía de asociaciones, portal de participación de decisión ciudadana), fomentando de esta forma el crecimiento y fortalecimiento de la participación ciudadana.

Benalmádena asume un reto importante a la hora de aplicar esta ley pues supone una serie de compromisos para la buena gobernanza a los que hay que dedicar atención, estructura y dotación presupuestaria teniendo en cuenta que se realiza a una de las políticas públicas de las que todas las instituciones internacionales establecen como prioritarias. Además, no son pocos los estudios que establecen que con ellas se es más eficiente a la hora de determinar dónde se destina el gasto público.

Así pues, como consecuencia de lo expuesto y por decisión de esta Corporación Municipal, al abrigo de nuestros marcos constitucionales y estatutarios y en cumplimiento de la Ley Andaluza de Participación Ciudadana, se hace necesario configurar y consolidar estructuras de participación existentes, ajustándolas a las nuevas necesidades elaborando el presente reglamento que supere fórmulas participativas de momentos sociales anteriores.

En el presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se desarrollan los aspectos recogidos en los valores y principios señalados, todo ello en seis títulos y 88 artículos.

En el título I se recogen las disposiciones generales, los ámbitos de aplicación. El título II se centra en los derechos de participación de la ciudadanía, configurados como aquellos derechos a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento. En el título III se recogen los derechos a una política municipal de fomento del asociacionismo, en el que se regula el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, la declaración de utilidad pública, ayudas, subvenciones y convenios de colaboración y la utilización los locales e instalaciones y gestión de equipamientos municipales además del uso de los canales de comunicación, así como el servicio de mediación y convivencia ciudadana. En el título IV se recogen las estructuras municipales de información municipal. En el título V, órganos de Participación se estructuran y desarrollan los órganos de participación de la ciudad de Benalmádena, Consejo del Movimiento Ciudadano, consejos sectoriales y juntas vecinales. El título VI se centra en el fomento de las metodologías participativas y los presupuestos participativos como parte fundamental de dichas metodologías.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito objetivo de aplicación*

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Benalmádena en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas de participación ciudadana del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación*

1. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a toda la ciudadanía benalmadense y a las entidades de participación ciudadana que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

2. En aplicación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, son consideradas entidades de participación ciudadana en Benalmádena:

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:
 1. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
 2. Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 3. Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.
- b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el municipio de Benalmádena.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la ciudad de Benalmádena.

- d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 3. *Finalidad de las normas*

El Ayuntamiento de Benalmádena a través de las presentes normas, pretende los siguientes objetivos:

1. OBJETIVO NORMATIVO: Dar coherencia a las políticas de participación ciudadana que se vienen desarrollando en este Ayuntamiento adaptándolas a la Ley Andaluza de Participación Ciudadana e implementando otras en cumplimiento de esta normativa.
2. OBJETIVO POLÍTICO: El desarrollo efectivo de la participación ciudadana estableciendo mecanismos para la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la gestión de los intereses públicos desde la máxima transparencia y fomentando el asociacionismo u otras entidades de participación.

TÍTULO II

Derechos de participación de la ciudadanía

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4. *Derecho de participación de la ciudadanía y entidades de participación*

Todas las personas residentes en Benalmádena tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o mediante entidades de participación ciudadana utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y este reglamento.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 5. *Derecho general de información*

Las benalmadenses y los benalmadenses tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, y la normativa específica de Régimen Local. El excelentísimo Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

Artículo 6. *Acceso a archivos y registros*

Toda la ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

Artículo 7. Información acerca de los procedimientos

La ciudadanía tiene derecho a ser informada convenientemente de los procedimientos existentes en la legislación vigente para las actuaciones o solicitudes que se propongan realizar o acceder al disfrute de servicios públicos o beneficiarse de prestaciones, así como de todos aquellos en tramitación en los que sean interesados, y de la apertura de los periodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así como las relativas a la modificación de las ordenanzas. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida.

Artículo 8. Conocimiento de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. Esta información se podrá difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 9. Publicidad municipal

El excelentísimo Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tableros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de videos y cuantos otros medios se consideren precisos. El excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de los medios de comunicación social utilizará preferentemente, además de los medios propios, y previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tableros de anuncios, redes sociales, etc.

CAPÍTULO III**DEL DERECHO A DIRIGIR SOLICITUDES****Artículo 10. Derecho a dirigir solicitudes**

Todas las personas vecinas del municipio tienen derecho a dirigir solicitudes, escritos y comunicaciones al excelentísimo Ayuntamiento en relación a todos los expedientes y documentación municipal. Los lugares, los medios y efectos de la presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones serán los establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV**DEL DERECHO DE PETICIÓN****Artículo 11. Titulares y objeto del derecho de petición**

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

Artículo 12. Admisión

El excelentísimo Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días hábiles y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación de la persona/s que realiza la petición.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Si es admitida a trámite, el excelentísimo Ayuntamiento deberá responder a la persona solicitante en un plazo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO DE AUDIENCIA

Artículo 13. *Derecho de audiencia*

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre este y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 54 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 14. *Iniciativa popular*

Los vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Andaluza de Participación Ciudadana, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 15. *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias*

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 11 de este reglamento.

El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos.

CAPÍTULO VII

DEL DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM*Artículo 16. Derecho a la consulta popular o referéndum*

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, con excepción a los relacionados a la Hacienda Local.

Artículo 17. Términos de la consulta

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano y ciudadana incluido en el censo electoral a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 18. Acuerdo decisorio sobre la consulta

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 19. Otras consultas

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de una zona determinada del municipio, o de todo el municipio, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO VIII

DEL DERECHO DE REUNIÓN*Artículo 20. Derecho de reunión*

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las normas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

DEL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS*Artículo 21. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales*

Las entidades de participación ciudadana a la que se refiere el artículo 2 de este reglamento, a través de un representante, tendrán derecho, en su caso, a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El objeto de la intervención versará sobre algunos de los puntos incluidos en el orden del día de la sesión y habrá de estar directamente relacionado con el ámbito de actuación de

la entidad solicitante. La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 24 horas previos a la realización de la sesión.

- b) Par el efectivo cumplimiento de este derecho la Alcaldía deberá publicar en el portal de participación ciudadana y en la página web del Ayuntamiento, el orden del día del Pleno.
- c) La persona solicitante, en representación de su entidad o colectivo ciudadano, dispondrá de cinco minutos al menos para hacer su intervención con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden de día.
- d) En caso de que la entidad o colectivo ciudadano contravenga los requisitos para su intervención, el Alcalde deberá comunicárselo por escrito de manera motivada.

Artículo 22. *Ruegos y preguntas*

1. Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno Municipal, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, establecerá unos turnos de preguntas para los vecinos y vecinas. Será él o su Delegado por orden de nombramiento de tenientes de Alcalde, quien abra el turno, lo ordene y lo cierre, ostentando las facultades propias de los órganos colegiados. No será necesaria la presencia física de todos los miembros corporativos, salvo los que tengan que responder a las cuestiones planteadas y admitidas.

2. Se contestarán en respuesta oral en Pleno dos preguntas por Concejal-Delegado, el resto se contentarán por escrito al término de la sesión o en un plazo máximo de 15 días; en caso contrario, se informará de los motivos que le impiden hacerlo adecuadamente en ese plazo, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno. Las preguntas a contestar se determinarán por orden de registro teniendo el concejal la posibilidad de contestar cualquier otra que estime oportuno.

3. El ruego o pregunta se podrá presentar directamente en el Ayuntamiento o en algunas de las tenencias de Alcaldía y por registro de entrada y se dirigirá al Concejal-Delegado de Participación Ciudadana que la enviará al Concejal-Delegado que corresponda.

4. El ruego o pregunta habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal, haya sido o no objeto de debate en el Pleno y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula. La efectuará el vecino, representante de la entidad o representante del colectivo ciudadano que leerá la pregunta presentada, siendo contestada por el Concejal-Delegado correspondiente.

5. En casos extraordinarios y motivados, podrá suspenderse el turno, previo aviso al comienzo de la sesión, por razón de entender cometidos municipales inaplazables o incompatibles.

6. Se deberán registrar y trasladar al conjunto de grupos municipales que componen la Corporación las solicitudes y las contestaciones que se realicen por escrito.

CAPÍTULO X

DEL DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo 23. *Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación*

El excelentísimo Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

CAPÍTULO XI

PROMOCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24. *Promoción efectiva de los derechos de participación*

El excelentísimo Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

En el marco establecido por las leyes, el excelentísimo Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de las personas inmigrantes.

TÍTULO III

DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 25. *Medidas de fomento del asociacionismo*

Es voluntad municipal fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento promoverá y colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de los equipamientos y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Artículo 26. *De las relaciones de las entidades ciudadanas con las diferentes áreas municipales*

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo el Departamento de Participación Ciudadana la unidad administrativa que recibirá copia de todas las demandas, peticiones e iniciativas realizadas por las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal. La documentación, registrada a través de la Unidad de Atención Ciudadana será remitida al departamento competente y al Departamento de Participación Ciudadana, donde quedará constancia de los trámites realizados por las asociaciones y realizará seguimiento de la respuesta. Los departamentos municipales tendrán obligación de remitir información de cuantas actuaciones realicen al Departamento de Participación Ciudadana para que este sea interlocutor con las mencionadas asociaciones.

SECCIÓN PRIMERA: EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 27. *Carácter del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas*

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

El presente reglamento incorpora la aspiración de realizar una gestión del registro con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. De esta forma se pretende

agilizar los trámites y facilitar el acceso a la información disponible en el mismo. El Ayuntamiento de Benalmádena pondrá a disposición de la ciudadanía la relación de entidades ciudadanas registradas en el que aparecerán datos de contacto, domicilio social, email, teléfono, página web, sector en el que desarrolla su actividad y fines estatutarios si los tuviese.

La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente ley de asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

Artículo 28. *Objetivos y estructura del registro*

1. El Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Obtener el reconocimiento ante el Ayuntamiento de Benalmádena, de las entidades y colectivos en él inscritos para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento, en la forma que en cada caso se especifica.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la repetitividad de las entidades y colectivos, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2. La estructura del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Se estructura en cuatro secciones:

- SECCIÓN 1: Asociaciones inscritas en un registro público.
En esta sección se inscribirán: asociaciones, federaciones y fundaciones sin ánimo de lucro inscritas en un registro público.
- SECCIÓN 2: Entidades de interés colectivo.
En esta sección se inscribirán: Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el municipio de Benalmádena.
- SECCIÓN 3: Otros colectivos.
En esta sección se inscribirán: Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica.
- SECCIÓN 4: En esta sección se inscribirán: Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales.

Artículo 29. *Entidades ciudadanas que pueden inscribirse*

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación; así como aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base reguladas por una normativa específica.

También podrán inscribirse las fundaciones constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Asimismo, podrán inscribirse otros colectivos ciudadanos distintos de los anteriores.

Artículo 30. *Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas*

1. Las entidades ciudadanas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Benalmádena, deberán realizar alguna actividad específica en el municipio de Benalmádena y carecer de ánimo de lucro, además de reunir los requisitos que se señalan para cada sección en este artículo.

2. Requisitos específicos para la inscripción de asociaciones y fundaciones (sección 1, 2 y 4):
 - a) Que tengan sede o delegación en el municipio de Benalmádena.
 - b) Que estén inscritas en el registro público correspondiente.
 - c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía benalmadense y la mejora de su calidad de vida.
3. Requisitos específicos para la inscripción de los colectivos (sección 3):
 - a) Que el colectivo este conformado por tres o más personas.
 - b) Documento acreditativo de las personas agrupadas, las que formen parte de la comisión y del representante, así como la determinación de intereses, identificación, fines, objetivos concretos y su carácter circunstancial o temporal.
 - c) Que tenga sede o delegación o, en su defecto, una dirección a efecto de notificaciones, en el municipio de Benalmádena.
 - d) Que el objeto o fines del colectivo sea la representación y/o promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 31. *Solicitud y documentación a presentar*

1. Las entidades que soliciten la inscripción en las secciones 1 y 2 (asociaciones, y fundaciones) deberán presentar la solicitud en modelo normalizado, dirigido a la Vicesecretaría General acompañando la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos de la asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o similar.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos (miembros de la junta directiva), así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- Domicilio social y, si es el caso, sede o sedes sociales de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de socios.

2. En el caso de federaciones, se aportará además un documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio en Benalmádena y el número de socios de cada una de ellas.

3. Los colectivos que soliciten la inscripción en la sección 3 deberán presentar la solicitud acompañada de documento acreditativo en el que se indique:

- Nombre, apellidos y documento de identidad de los miembros del colectivo.
- Denominación que, en su caso, adopta el colectivo.
- Expresión de su voluntad de inscribirse en el registro municipal.
- Descripción del objeto o fines del colectivo.
- Lugar donde el colectivo desarrolla principalmente sus actividades en el municipio de Benalmádena.
- Dirección a efectos de notificaciones.
- Persona que actúa como representante legal, designada por el colectivo como representante.
- Y su carácter circunstancial o temporal.



Artículo 32. *Resolución de la solicitud*

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a Vicesecretaría General, la cual lo comunicará a la Concejalía responsable de los Servicios de Participación Ciudadana.

Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad o colectivo. Si es denegatoria, deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

En la resolución se expresará la categoría a la que la entidad o colectivo queda inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 33. *Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción*

Las entidades ciudadanas inscritas en el registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

Las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal comunicarán, en el mes de enero de cada año, el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de socios/as al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de cada entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

El excelentísimo Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas entidades o colectivos que permanezcan inactivos, comunicando esta situación al interesado/a quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación. La baja se efectuará por Resolución de la Alcaldía o la Delegación que ostente las competencias en materia de participación ciudadana, que será la competente para resolver sobre las alegaciones en su caso presentadas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. *Competencia*

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de la que depende la participación ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena. Será esta Concejalía quien tendrá la facultad de dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Artículo 35. *Optantes*

Podrán optar a la declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal las entidades de tipo asociativo que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los ciudadanos de Benalmádena, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medioambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas

en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

- b) Que sean entidades sin ánimo de lucro.
- c) Que estén radicadas en el término municipal de Benalmádena.
- d) Que su funcionamiento sea democrático.
- e) Que las personas que formen parte de sus órganos rectores no perciban, por tal motivo, remuneración alguna de la entidad. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.
- f) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- g) Que estén incluidas en el registro municipal de asociaciones.
- h) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 36. *Solicitud de declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal*

La solicitud de declaración de interés o utilidad pública municipal irá dirigida al señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, firmada por el/la presidente/a de la entidad solicitante y presentada en el registro de entrada.

En la solicitud de declaración de interés o utilidad pública deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, números de inscripción en los registros de asociaciones y fechas de las inscripciones, tanto en la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía como en el Ayuntamiento de Benalmádena. En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de interés o utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general.

A la solicitud de declaración de interés o utilidad pública deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Copia de los estatutos de la entidad.
- b) Exposición justificativa de que se cumplen los requisitos del artículo 33 del presente reglamento.
- c) Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y referirse al menos a los siguientes aspectos:
 - Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.
 - Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.
 - Resultados obtenidos.
 - Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.
 - Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de interés o utilidad pública.
 - Copia de la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal si se posee.

Artículo 37. *Procedimiento de declaración de interés o utilidad pública de entidades*

Será competente para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de interés o utilidad pública municipal la Concejalía responsable del área de participación ciudadana, que

recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, instará, en su caso, a la asociación peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la entidad posee la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal, ya sea provincial, autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés o utilidad pública municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Benalmádena.

La concesión de la declaración de interés o utilidad pública municipal deberá ser aprobada por el Pleno municipal y ante mayoría simple.

Artículo 38. *Obligaciones*

Las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar los datos que les puedan ser solicitados por la Concejalía de Participación Ciudadana en relación con las cuentas de la entidad o la aplicación y destino de las subvenciones públicas recibidas.
- b) Notificar los cambios de los estatutos.
- c) Notificar los ceses y nombramientos en los órganos directivos.
- d) Notificar los cambios de domicilio de la entidad.
- e) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de promoción municipal relacionadas con sus fines estatutarios siempre que sean requeridas.
- f) Asesorar a las autoridades municipales a su requerimiento y en relación con sus actividades.
- g) Comunicar a la Concejalía correspondiente el inicio de actividades que hayan sido subvencionadas por el Ayuntamiento y facilitar su supervisión.

Artículo 39. *Derechos*

Las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar la mención “Declarada de Interés o Utilidad Pública Municipal por el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena” en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- b) Disfrutar de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que en cada caso establezcan las leyes.

Artículo 40. *Revocación de la declaración de interés o utilidad pública*

La Concejalía de participación ciudadana incoará el correspondiente procedimiento de revocación de la declaración de interés o utilidad pública municipal si tuviera conocimiento de las siguientes circunstancias:

- a) Que las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal hayan dejado de reunir cualesquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la declaración de interés o utilidad pública.
- b) Que dichas entidades, requeridas al respecto por la Concejalía, no hayan facilitado sus cuentas o justificado la aplicación de las subvenciones municipales sin causa justificada.

La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades que hubieran obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes.

Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas admitidas, la Concejalía, inmediatamente antes de adoptar la resolución de revocación, pondrá de manifiesto el expediente a la entidad afectada, y le concederá un nuevo plazo de 15 días para que nuevamente pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

La resolución de revocación adoptará la forma de decreto de Alcaldía y será notificada a la entidad correspondiente. Dicho decreto pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

SECCIÓN TERCERA: AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 41. *Dotación presupuestaria de las entidades y colectivos ciudadanos registrados*

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 42. *Régimen de concurrencia de las subvenciones*

Las subvenciones a que se refieren estas normas, se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las subvenciones municipales se regirán por lo establecido al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

El objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las entidades y colectivos ciudadanos (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia), como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden, con uno o varios de los siguientes objetivos en coincidencia con el nombre del proyecto:

- Fomentar actividades que trabajen la participación y convivencia cívica, cultural, deportiva, social y vecinal y/o la solidaridad.
- Impulsar proyectos que fomenten los festejos populares de los barrios, y establecimientos comerciales que se dirijan a la población en general y sean de interés lúdico, cultural o tengan arraigo histórico o popular.
- Apoyar los proyectos de las entidades y colectivos ciudadanos declarados de utilidad pública municipal para el fomento de la participación ciudadana y de la colaboración en acciones de procesos participativos.

Artículo 43. *Régimen de su concesión*

Los requisitos que han de reunir las entidades y colectivos ciudadanos para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y por las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.

El Ayuntamiento de Benalmádena podrá establecer en sus bases reguladoras cuantas líneas de actuación considere conveniente.

Artículo 44. *Convenios de colaboración*

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades y colectivos ciudadanos que representen el interés general y

acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos con arreglo al presente reglamento. Mediante dichos convenios las entidades y colectivos Ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la profundización de sus derechos. A su vez, el excelentísimo Ayuntamiento favorecerá, en función de su disponibilidad, la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio, en ningún caso se tratará de un precio cierto y determinado.

SECCIÓN CUARTA: MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 45. *Mediación asociativa*

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su disposición adicional tercera. Resolución extrajudicial de conflictos, establece que las Administraciones públicas fomentarán la creación y la utilización de mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos que se planteen en el ámbito de actuación de las asociaciones, este Ayuntamiento dispondrá de un servicio de mediación asociativa, que se pondrá a disposición de las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento. Este servicio se prestará gratuitamente desde el Área de Participación Ciudadana. Además, este servicio podrá extenderse al conjunto de la ciudadanía de Benalmádena. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

SECCIÓN QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 46. *Utilización de locales e instalaciones*

Las entidades de participación inscritas en el registro municipal podrán acceder a espacios públicos municipales tanto para realización de actividades puntuales como de espacios habilitados por el ayuntamiento para su cesión temporal.

Las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales tales como reuniones, conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de naturaleza análoga, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante la concejalía responsable del espacio requerido con una antelación mínima de diez días naturales, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o colectivos o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Cada concejalía responsable de un edificio municipal podrá establecer convocatorias periódicas de uso de sus instalaciones.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso, podrá conceder el uso de locales o instalaciones solo a las entidades inscritas en la sección 1.^a del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base) en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

Las solicitudes se presentarán un mínimo de 30 días antes de la fecha solicitada, adjuntando la siguiente documentación sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza reguladora vigente para cesión de bienes municipales:

- Proyecto de la entidad en el que se recoja objetivos, contenido y naturaleza de la actividad a desarrollar, siendo fundamental el interés público y social del proyecto.

- Necesidad de utilización del local, especificando fecha y horario.
- Acreditación del representante de la entidad y DNI.

Las entidades que posean un espacio cedido como sede de la propia entidad, deberán presentar de manera bianual memoria explicativa del uso del espacio durante el tiempo transcurrido. Quedando en mano del órgano que cedió el local la competencia de su revocación. Ésta únicamente se podrá producir si la entidad no ha respetado el régimen de funcionamiento que comunicó en el momento de su concesión ejecutando el proyecto que presentó para la concesión de espacio.

La concesión del espacio realizada por el órgano competente deberá determinar el tiempo de cesión del espacio público cedido.

El Ayuntamiento deberá publicar de manera actualizada el listado de entidades que utilizan espacios municipales como sede de la propia entidad y su régimen de funcionamiento.

Artículo 47. *Los medios de comunicación locales y las asociaciones*

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de todas las asociaciones inscritas en el registro.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana a través de los siguientes medios:

1. Tablón de edictos y sede electrónica.
2. Página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página web.
3. Red informática cívica. Portal de Participación y Decisión Ciudadana: abierto a todas las personas residentes en el municipio que permita a la ciudadanía hacer propuestas y dar respuesta a las consultas populares planteadas por el ayuntamiento para someterlas a la opinión pública impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario de los cauces presenciales.
4. Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollan, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.
5. De igual modo, podrán incorporarse tableros informativos/interactivos en el que las asociaciones puedan exponer sus actividades.
6. Se habilitará un espacio en internet, a través de la web municipal, donde tanto el Ayuntamiento, los órganos de participación y las asociaciones ciudadanas pondrán a disposición de los ciudadanos, otros colectivos, medios de comunicación, etc, todas las informaciones referidas a los órganos y actuaciones participativas que se realizan en la ciudad.

TÍTULO IV

La organización municipal

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 48. *La Oficina de Atención Ciudadana*

Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o

telemática. En este sentido está dotada de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

La oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

Artículo 49. *La página web municipal*

El excelentísimo Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden.

Artículo 50. *Correo electrónico ciudadano, denominado "Buzón del ciudadano"*

El excelentísimo Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una dirección de correo electrónico denominado Buzón Ciudadano, donde éstos podrán remitir peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas.

El departamento de Participación Ciudadana será el encargado de recepcionar los correos electrónicos debiendo remitir acuse de recibo y departamento al que se ha enviado su escrito. Debiendo ser éste el encargado de contestar de manera razonada en el plazo no superior de 10 días.

Artículo 51. *Portal de participación y decisión ciudadana*

El portal de participación y decisión ciudadana de Benalmádena, es un instrumento para que los vecinos y vecinas del municipio, así como los visitantes y la ciudadanía en general pueda opinar, proponer, y decidir sobre los asuntos que atañen a nuestra ciudad en los que tiene competencia la institución municipal. A través de éste, se puede hacer propuestas, votar en consultas ciudadanas, plantear proyectos de presupuestos participativos, decidir la normativa municipal y abrir debates para intercambiar opiniones con otras personas.

Artículo 52. *Estructura Portal de Participación y Decisión Ciudadana*

1. SECCIÓN DE DEBATES CIUDADANOS

En esta la sección se puede exponer y compartir temas relacionados con la ciudad. Podrán participar en él, cualquier persona que acceda al portal, sin necesidad de estar empadronado/a en Benalmádena. La Delegación de Participación Ciudadana administrará el foro, excluyendo únicamente los contenidos que atenten contra la intimidad de las personas, así como expresiones soeces.

2. SECCIÓN DE PROPUESTAS CIUDADANAS

En este apartado se podrá plantear propuestas para que el Ayuntamiento las lleve a cabo. Las propuestas recaban apoyos, y si alcanzan los apoyos suficientes se someterán a votación ciudadana. Las propuestas aprobadas en estas votaciones ciudadanas serán asumidas por el Ayuntamiento al igual que las que no sean legales, causen el quebranto económico a las arcas municipales o el Ayuntamiento no tenga competencias quedarán excluidas tras los informes técnicos oportunos.

3. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

El Ayuntamiento, tras acuerdo plenario, establecerá anualmente una cantidad económica para desarrollar proyectos que se decidirán a través de este portal mediante mecanismo legales existentes.

Artículo 53. *Guía de trámites*

El excelentísimo Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

CAPÍTULO II

LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 54. *La audiencia pública*

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre este y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía. La audiencia puede tener ámbito de ciudad, núcleo poblacional, barrio, calle o cualquier otro espacio territorial que se determine en cada momento.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde, en su caso, para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días hábiles antes del Pleno en el que se presenten. Para ello se podrá utilizar el portal de participación y decisión ciudadana o bien a través de una audiencia pública presencial.

Presidirá las sesiones de la audiencia pública presencial el/la Alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, un funcionario municipal designado por la alcaldía.

También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- Un 5 % de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.
- Un número de asociaciones no inferior a 1/3 de las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Al menos 2 consejos sectoriales.

El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- Réplica del responsable político, si procede.
- Conclusiones, si procede.

Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El escrito y la documentación correspondiente podrán presentarse en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Benalmádena, en las oficinas de Correos, en los términos reglamentariamente establecidos o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recibida la documentación, el alcalde, convocará la audiencia pública, que deberá celebrarse en los dos meses siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

Artículo 55. *Resolución de la audiencia pública*

Si en el ejercicio del derecho de audiencia pública, los ciudadano/as han presentado propuestas, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de quince días desde la celebración de

la sesión, el correspondiente acuerdo, bien aceptando total o parcialmente la propuesta, para su estudio, tramitación y adopción del acuerdo que proceda; o denegando la adopción de la propuesta, previo informe de los servicios competentes.

TÍTULO V

Órganos de participación

CAPÍTULO I

CARÁCTER DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 56. *Los órganos de participación*

Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales. Tienen capacidad para elaborar informes preceptivos, formular propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

La participación ciudadana en el ámbito municipal de Benalmádena se articulará, entre otras cuestiones, a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Movimiento Ciudadano.
- b) Los Consejos Sectoriales de Participación.
- c) Las juntas vecinales.

Artículo 57. *Seguimiento y canalización de informes de los Consejos*

1. El área que ostente las competencias en materia de participación ciudadana canalizará toda la información procedente del Consejo del Movimiento Ciudadano y de las juntas vecinales. Los Consejos Sectoriales serán coordinados por el personal técnico responsable de las áreas competentes, que remitirá los acuerdos y actas al Área que ostente las competencias en materia de participación.

Asimismo, el Área de Participación Ciudadana llevará un seguimiento de los acuerdos adoptados en los órganos mencionados en el párrafo anterior.

2. Igualmente elaborará, con carácter anual, la memoria de participación, de la que se dará cuenta al Consejo del Movimiento Ciudadano, a los órganos de gestión municipal y a los Consejos Sectoriales y Juntas vecinales de participación.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO

Artículo 58. *Naturaleza*

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo del Movimiento Ciudadano como órgano permanente de participación en la gestión municipal, y desde el que se analizará y coordinará las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Artículo 59. *Finalidad*

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades ciudadanas en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Su organización y régimen de funcionamiento vendrá regulado mediante reglamento interno.

Artículo 60. *Funciones*

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en cualquier materia que afecte a la ciudad. A título orientativo se señalan específicamente las siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal. El informe debe ser emitido en un plazo máximo de 30 días naturales.
- b) La cesión y uso de patrimonio municipal.
- c) Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
- d) Proponer la aprobación de disposiciones de cualquier carácter para toda la ciudad.
- e) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables políticos de las distintas áreas municipales para la propuesta, seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten a toda la ciudad. Estas reuniones deben celebrarse no más tarde de 15 días después de solicitarlas y en tiempo y forma adecuada a las obligaciones laborales de sus componentes.
- f) Participar con voz en los órganos de la corporación, previa solicitud al presidente/a del órgano, con 24 horas de antelación y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Participación Ciudadana.
- g) Conocer, debatir e informar los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- h) Proponer la realización de audiencia pública presenciales de ámbito de ciudad.
- i) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- j) Promover la realización de consultas populares o la convocatoria de consejos municipales de participación.

Artículo 61. *Funcionamiento*

- El Consejo del Movimiento Ciudadano se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.
- El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales.
- Las actas de las sesiones del Consejo se remitirán a todas las entidades ciudadanas de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 62. *Reglamento interno*

Una vez constituido el Consejo, se dotará de un reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la asamblea general del consejo del movimiento ciudadano.

Artículo 63. *Estructura y composición*

Constituirán el Consejo del Movimiento Ciudadano:

- Asamblea general. Estará compuesta por un representante de cada entidad ciudadana registrada el registro municipal.
- Comisión ejecutiva: Estará compuesta por un Presidente/a un Secretario y como mínimo tres vocales. Todos ellos elegidos por la asamblea general de la manera que ésta estime.
- La delimitación de competencias de ambos estamentos vendrá definida en el reglamento del régimen interno.

CAPÍTULO III

LOS CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN NATURALEZA, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 64. *Naturaleza jurídica*

Los Consejos Sectoriales de Participación son órganos colegiados de participación, información y propuesta, que actúan en el ámbito de los distintos sectores de actuación en los que este Ayuntamiento tiene competencias. Tienen por finalidad canalizar la participación de la ciudadanía y de sus entidades ciudadanas en los asuntos municipales. A tal fin, el personal técnico responsable de las diferentes áreas y los órganos en que se estructura la organización municipal velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

Estos órganos de participación sectorial podrán autoreglamentarse de forma que se adapten a la realidad y características propias de su ámbito, sin contradicción con lo regulado en el presente reglamento.

Artículo 65. *Constitución*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, se podrán constituir todos aquellos Consejos Sectoriales que se consideren necesarios para la mejor participación en la gestión municipal.

2. El ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, será el de las áreas o servicios de gestión a que haga referencia su denominación.

Artículo 66. *Comisiones y grupos de trabajo*

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias de los Consejos.

Artículo 67. *Funciones*

Las funciones de los Consejos Sectoriales serán las siguientes:

- a) Elaborar informes y recomendaciones relacionadas con el sector.
- b) Servir de canal de comunicación, diálogo y coordinación entre el tejido asociativo, colectivos y ciudadanos/as vinculados al sector y el equipo de Gobierno Municipal.
- c) Dar a conocer al resto de la ciudad el trabajo desarrollado por el órgano de participación sectorial a través de los canales de información municipal.
- d) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al sector del que se trate.
- e) Consultar con la Administración Local, expertos y otras asociaciones cuestiones relacionadas con el sector.
- f) Asumir tareas de gestión junto con el Ayuntamiento para la realización de determinados proyectos puntualmente.
- g) Implicarse en la difusión del proceso de elaboración de presupuestos participativos.
- h) Representar al sector en los diferentes espacios y órganos de participación ciudadana cuando así se prevea.
- i) Recoger, analizar y canalizar las propuestas resultantes del Consejo Sectorial de que se trate, remitiendo informe.

Artículo 68. *Composición y funcionamiento*

La composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento de las sesiones y las convocatorias se regirán por lo establecido en las presentes normas.

1. Su composición, será la siguiente:



- a. Será presidido por el Alcalde o por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el consejo, preferiblemente el/la concejal/a delegado/a del área correspondiente y la Vicepresidencia deberá recaer en uno de los miembros del Consejo Sectorial que no pertenezca a la corporación y que será elegido/a por el propio Consejo Sectorial correspondiente en su primera sesión. Dicha Vicepresidencia ostentará el cargo con una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección que podrá ocurrir una única vez y/o de su sustitución cuando proceda.
- b. Concejal o concejales de la/las áreas correspondientes.
- c. Un representante de cada grupo municipal representado en la Corporación.
- d. Responsable o responsables de las áreas correspondientes.
- e. El Secretario/a del Consejo será un empleado público designado/a por la Alcaldía, que actuará con voz y sin voto.
- f. Formarán parte:
 - Los representantes de todas las entidades inscritas en el registro municipal de
 - Entidades ciudadanas que tengan relación con el sector de que se trate y que sean admitidas en el mismo previa correspondiente solicitud.
 - Hasta 5 personas mayores de 16 años a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte. Los menores de 16/17 años deberán contar con autorización de quien ostente la patria potestad para el ejercicio de sus funciones en el Consejo Sectorial o, en su caso, estar emancipados.
 - Hasta 2 personas de especial relevancia y representación del sector de que se trate, propuestas por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo.

2. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SECTORIAL

Las entidades ciudadanas o personas que ostenten la condición de miembros del Consejo Sectorial estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas. La convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos.

Las personas integrantes de este Consejo, tanto en sus funciones de representación de colectivos, como en las de representantes sociales por su especial relevancia, no podrán hacerlo si ostentan cargo público institucional o pertenecen a la ejecutiva de un partido político.

3. FUNCIONAMIENTO

1. Se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el/la Presidente/a o por 1/3 de sus miembros.

2. Se reunirá previa convocatoria del/la Presidente/a, fijándose en el orden del día: lugar, hora y el carácter ordinario o extraordinario.

3. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa o miembro en quien delegue.

Las actas, serán firmadas por el señor/a. Alcalde/sa, y por quién actúe de Secretario/a.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia a tratar.
- Intervención y posicionamiento del/la responsable político/a municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de tres horas de la sesión.
- Réplica del responsable político, si procede.
- Conclusiones o votación. Se utilizarán el sistema de votación ordinaria, salvo.

5. Cada año, el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Departamento de Participación Ciudadana en el mes de enero, que lo incluirá en la memoria de participación.

Artículo 69. *Renovación*

La renovación de los miembros de los Consejos Sectoriales de Participación deberá producirse a los dos años de cada mandato de la Corporación Municipal y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección y de su sustitución.

CAPÍTULO IV

LAS JUNTAS VECINALES

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 70. *Número*

Con el objetivo de promover la participación en los distintos núcleos de población del municipio, se crearán las siguientes juntas vecinales:

1. Benalmádena Pueblo, diseminados y urbanizaciones colindantes.
2. Arroyo de la Miel, diseminados y urbanizaciones colindantes.
3. Benalmádena Costa, diseminados y urbanizaciones colindantes.

Artículo 71. *Funciones*

Las Juntas Vecinales son órganos colegiados de participación y propuesta y tienen las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del consejo.
- c) Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Conocer el proyecto anual de los presupuestos municipales, especialmente de los proyectos y partidas que se gestionen directamente desde el distrito.
- e) Presentar al excelentísimo Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- g) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para la junta.
- l) Implicarse en la difusión del proceso de elaboración de presupuestos participativos en el ejercicio de sus funciones, las juntas vecinales podrán solicitar para el debate de cuestiones concretas, la comparecencia de jefes/as de departamentos municipales que tengan relación con el asunto a tratar.

En el ejercicio de sus funciones, las juntas vecinales podrán solicitar para el debate de cuestiones concretas, la comparecencia de jefes/as de departamentos municipales que tengan relación con el asunto a tratar.

De igual forma, la junta vecinal tendrá competencia para invitar a personas de relevancia o representación que tengan la posibilidad de aportar información al asunto a tratar.

Artículo 72. *Composición*

1. Su composición, será la siguiente:

- Será presidido por el/la Alcalde/sa o concejal de participación ciudadana y la Vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros de la junta que no pertenezca a la corporación, elegida por la propia Junta.
- Teniente de Alcalde correspondiente al ámbito territorial.
- Un representante de cada grupo municipal.
- El Secretario/a del Consejo será un empleado público municipal designado/a por la Alcaldía, que actuará con voz y sin voto.
- Formarán parte:
 - a) Hasta 10 representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que actúen en ese ámbito territorial (en el núcleo de población de Benalmádena Costa, diseminados y urbanizaciones esta representación ascenderá a 20 personas). Una misma asociación no podrá ser miembro de más de una junta vecinal.
 - b) Hasta 5 personas mayores de 16 años elegidas a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

2. Pérdida de la condición de miembros de la junta de distrito/vecinal.

Las entidades ciudadanas y personas que ostenten la condición de miembros de la junta vecinal estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas.

Las personas integrantes de esta junta de distrito o vecinal, tanto en sus funciones de representación de colectivos, como en las de representantes sociales por su especial relevancia, no podrán hacerlo si ostentan cargo público institucional o pertenecen a la ejecutiva de un partido político.

Artículo 73. *Funcionamiento*

1. Se reunirán al menos una vez cada trimestre y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa, la persona que ostente la Concejalía de Participación Ciudadana o por 1/3 de sus miembros.

2. Se reunirá previa convocatoria del señor/a alcalde/sa o concejal adscrito al Área de Participación Ciudadana, fijándose el orden del día: lugar, hora y el carácter ordinario o extraordinario.

3. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal o en el Teniente Alcalde que ostente la responsabilidad del núcleo de población/distrito. Actuará como Secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, un funcionario/a municipal designado por la Alcaldía.

Las actas, serán firmadas por el Presidente/a y por quien actúe de Secretario/a.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una.
- Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de tres horas de la sesión.

- Réplica del/la responsable político, si procede.
- Conclusiones o votación. Se utilizarán el sistema de votación ordinaria, salvo casos especiales en el que se aplicarán los restantes sistemas de votación del pleno.

5. Cada año, la junta vecinal debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al departamento de Participación Ciudadana en el mes de enero que lo incluirá en la memoria de participación.

Artículo 74. *Renovación*

La renovación de los miembros de las Juntas Vecinales deberá producirse a los dos años de cada mandato de la Corporación Municipal y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección y de su sustitución.

TÍTULO VI

Fomento de las metodologías participativas

Artículo 75. *Definición de proceso participativo*

Se denomina proceso participativo al conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos desarrollados por la administración local, con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a la participación. El proceso participativo se basa en el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía. Se caracteriza por la recogida de opiniones a través de votaciones, cuestionarios, etc...

A los efectos de este reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- Fase de información, difusión y promoción, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada, la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas de metodología que se estimen oportunas.
- Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Los procesos participativos contemplan las siguientes formas:

- Deliberación participativa.
- Presentación de propuestas, sugerencias y textos normativos.
- Consultas populares.

Artículo 76. *Utilización de metodologías participativas*

1. El programa de actuación municipal preverá cada año qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías.

2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía fórmulas de participación a través de la web municipal. De la misma forma, se informará en el Portal digital de Participación y Decisión Ciudadana para la puesta en marcha de los procesos participativos. El área de Nuevas Tecnologías será el responsable del desarrollo de la plataforma de participación ciudadana provista de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que de soporte.

El método de autenticación garantizará que cada persona usuaria registrada corresponda efectivamente con alguno de los sujetos previstos en el artículo 2 de este reglamento, asegurando el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Ayuntamiento llevará a cabo periódicamente sondeos y encuestas de opinión sobre la evaluación ciudadana de la calidad de los servicios municipales y otras cuestiones de interés municipal. En ningún caso las encuestas y sondeos de opinión versarán sobre la intención de voto de la ciudadanía o sobre cualquier otro aspecto de carácter electoral.

3. El Gobierno municipal informará de los resultados íntegros al Pleno, y hará públicos los resultados a través de los medios de comunicación municipales garantizando un uso no partidista de los mismos.

Artículo 77. Inicio de los procesos de participación ciudadana

El Ayuntamiento de Benalmádena podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 78. Periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana

Los procesos de participación ciudadana regulados en este reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el periodo que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.
- d) Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

CAPÍTULO I

PROCESOS DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 79. Definición y ámbito

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos: proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia, así como la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas. En este proceso se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 80. Inicio de los procesos de deliberación participativa

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 81. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local, el ejercicio de la iniciativa ciudadana requerirá el número de firmas válidas de habitantes empadronados en Benalmádena del 5%.

2. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano competente. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

3. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 82. Acuerdo básico participativo

1. Todo proceso de deliberación participativa se deberá elaborar el acuerdo básico participativo. La planificación del proceso se centrará en definir su alcance y objetivos, programar las fases de su desarrollo, identificar una estrategia metodológica para su implementación y establecer los recursos, humanos y materiales, para su desarrollo.

2. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

3. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 83. Desarrollo del proceso de deliberación participativa

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso y se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo.

2. Una vez concluida la deliberación participativa, el centro directivo competente por razón de la materia o el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en los boletines oficiales si se considera oportuno.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 84. Los presupuestos participativos

Los presupuestos participativos son un instrumento de las metodologías participativas que asume los principios de la investigación acción participativa, que busca obtener resultados fiables y útiles para mejorar situaciones colectivas. Pretenden, por tanto, incluir en el proceso de

decisión a la ciudadanía común, a diferencia de lo que ocurre en los procesos presupuestarios tradicionales.

Son un instrumento de participación y gestión de la ciudad, mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos municipales. No se trata, por tanto, de una herramienta más, sino de otra forma de hacer las cosas.

Los presupuestos participativos se configuran por tanto como sistemas de participación de la ciudadanía, organizada en asambleas, mesas técnicas, plataformas de participación, etc, mediante las cuales deciden y proponen a la Corporación las inversiones a realizar en cada ámbito territorial.

Se desarrollan con los siguientes objetivos:

- Promover que la ciudadanía no sea simple observadora de los acontecimientos y decisiones y que pueda convertirse en protagonista activa de lo que ocurre en la ciudad, profundizando así en una democracia participativa.
- Buscar soluciones que se correspondan con las necesidades y deseos reales que tenemos como sociedad benalmadense.
- Lograr una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión municipal, al compartir entre representantes políticos, personal técnico y ciudadanía el debate acerca de en qué se van a gastar nuestros impuestos.
- Fomentar la reflexión activa y la solidaridad por cuanto la ciudadanía tiene la oportunidad de conocer y dialogar sobre los problemas y demandas del resto.
- Mejorar la comunicación entre administración y ciudadanía, generando espacios de debate entre representantes políticos, vecinos/as, colectivos y personal técnico.

La finalidad de estos procesos es, por tanto, que la asignación de gasto por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 85. *Ámbito del presupuesto participativo*

El ámbito del presupuesto municipal que se abre a la participación será, en principio, el de inversiones, sin perjuicio de que, a iniciativa del Alcalde/sa puedan incluirse otras partes del presupuesto.

Artículo 86. *Iniciativa*

1. Por la dificultad del proceso y para garantizar que se respeten los trámites administrativo marcados por la ley los presupuestos participativos se desarrollarán bianualmente.

2. El ejercicio económico que corresponda en el inicio del procedimiento el Alcalde/sa procederá, mediante decreto en el primer trimestre del año, a la apertura del proceso de deliberación participativa en el que determinará, como mínimo, el importe o porcentaje del presupuesto que se destina a presupuestos participativos, así como su carácter anual o plurianual y su distribución territorial en su caso.

3. Asimismo, por parte del Alcalde/sa, se nombrarán las Concejalías concretas que se van a implicar en el proceso y constituirá una Comisión Coordinadora interáreas encargada del diseño compartido de una estrategia de comunicación y coordinación internas, así como del seguimiento técnico del proceso. Dicha comisión estará compuesta, como mínimo por representantes de las áreas de participación ciudadana, informática, sin perjuicio de la incorporación de otras áreas de forma acorde con la parte del presupuesto que se abra a la participación.

4. El excelentísimo Ayuntamiento y los órganos de participación garantizarán la máxima difusión de la información sobre la apertura, inscripción y desarrollo del proceso de deliberación con la finalidad de promover la participación ciudadana con la máxima extensión posible.

5. El órgano competente adoptará las medidas necesarias para que el resultado del proceso de deliberación participativa pueda ser tenido en cuenta a estos efectos, suspendiendo, cuando proceda, las actuaciones.

Artículo 87. *Composición y funcionamiento*

1. En concordancia con lo establecido, los presupuestos participativos contendrán las fases siguientes:

- Fase de información, difusión y promoción de proceso, mediante la cual se trabajará con el objeto de difundir al conjunto de la ciudadanía, el importe o porcentaje del presupuesto que se destina a presupuestos participativos y las características con las que se somete a debate.
- Fase de debate ciudadano, mediante el cual y empleando las metodologías adecuadas se promueva el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- Fase de análisis técnico de las propuestas. Las propuestas ciudadanas, una vez recogidas, son sometidas a informes de viabilidad técnica y jurídica y, en el caso de que sean factibles, a informes técnicos de carácter económico con el fin de elaborar un presupuesto orientativo de su coste.
- Fase de devolución, mediante la cual se aprueba el documento final del presupuesto participativo, esto es, el conjunto de propuestas ciudadanas finalmente aprobadas para integrarse en el presupuesto municipal del siguiente año.
- Fase de seguimiento y control social. Para un correcto seguimiento y control de la ejecución de las decisiones alcanzadas se creará una comisión de seguimiento compuesta por todos aquellos ciudadanos que lo deseen, mediante comunicación escrita. Esta comisión se convocará de oficio de manera trimestral o cuando así lo solicite un tercio de sus integrantes.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS LOCALES

Artículo 88. *Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos*

1. CON CARÁCTER PREVIO

A la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal de Participación y Decisión Ciudadana, en la que se recabará la opinión de los vecinos y vecinas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la Concejalía competente publicará el texto en el portal de participación de la web municipal, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las entidades de participación reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este reglamento, se atenderá a lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, modificado por el Decreto 951/2005, de 29 de julio, para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes en la materia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Segunda. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento de Participación Ciudadana se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del RD Leg.781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.



Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal de 19 de octubre de 2010, el Reglamento Municipal del Estatuto del Vecino de Benalmádena (*Boletín Oficial de la provincia de Málaga* 1 de febrero de 2008) y cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones del presente reglamento.”

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

En Benalmádena, a 25 de septiembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Victoriano Navas Pérez.

6999/2019